

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 201/2020 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 9 de septiembre, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación 2ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de San Millán (Zuazo de San Millán)**

La tramitación de la Modificación Puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 18 de marzo de 2020, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de San Millán, el Documento Ambiental Estratégico relativo a la 2ª Modificación Puntual de su vigente planeamiento urbanístico municipal, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

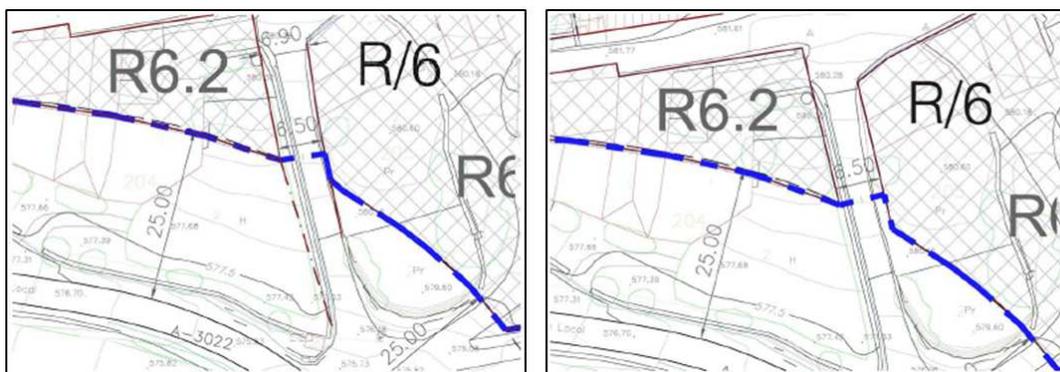
El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 3 de septiembre de 2020 (expediente 20/56).

1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:**

La Modificación Puntual propuesta tiene como objeto la rectificación de las alineaciones que según las actuales Normas Subsidiarias (NNSS en adelante) establecen para las parcelas urbanas catastrales 284, 286 y 287 del polígono 1, ubicadas en la localidad de Zuazo de San Millán en la calle Del Arco 7, con el fin de mejorar el trazado presente y futuro del vial que vertebrará dichas parcelas. Según señala el promotor, de esta manera se cumpliría la distancia de seguridad entre los edificios y las carreteras.

Las mencionadas parcelas están reguladas por la ordenación pormenorizada según las Fichas de Zona de Ordenación Directa de las NNSS, de Zona R 6.2, no siendo necesaria modificación alguna de las fichas mencionadas como consecuencia de la aplicación de la Modificación Puntual salvo en lo relativo a las alineaciones. En este sentido no se varía la superficie máxima residencial edificable ni la superficie calificada pormenorizada como residencial.

Según expone el promotor en la documentación aportada, la Modificación Puntual se presentaría gráficamente de la siguiente manera:



Modificación Puntual de las NNSS

Estado actual de las NNSS

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

Tal y como se ha señalado anteriormente, la Modificación Puntual afectaría a las alineaciones de las parcelas 284, 286 y 287 del polígono 1 de la calle Del Arco de Zuazo de San Millán, en el término municipal de San Millán del Territorio Histórico de Álava.



Ámbito de la Modificación Puntual en Zuazo de San Millán sobre ortofoto.



Ámbito de la Modificación Puntual en Zuazo de San Millán sobre ortofoto destacándose las parcelas catastrales.

1.3. Alternativas estudiadas.

Según se deduce de la documentación aportada por el promotor se han considerado dos alternativas:

Alternativa "0" o de no actuación: Esta alternativa supondría el mantenimiento de la situación actual de las NNSS, por lo que no se corregiría las alineaciones y el trazado del vial de acceso a la localidad de Zuazo de San Millán a través de la calle Del Arco desde la carretera foral A-3022, manteniéndose las actuales distancias de seguridad insuficientes en el vial existente entre las parcelas urbanas catastrales 284, 286 y 287 del polígono 1 del municipio de San Millán.

Alternativa "1" (Seleccionada): Esta alternativa consistiría en la rectificación de las alineaciones que según las actuales Normas Subsidiarias (NNSS en adelante) establecen para las parcelas urbanas catastrales 284, 286 y 287 del polígono 1, ubicadas en la localidad de Zuazo de San Millán en la calle Del Arco 7, con el fin de mejorar el trazado presente y futuro del vial que

vertebra dichas parcelas. Según señala el promotor, de esta manera se cumpliría la distancia de seguridad entre los edificios y las carreteras. Esta alternativa no implicaría cambios en la superficie máxima residencial edificable ni en la superficie calificada pormenorizada como residencial.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 21 de mayo de 2020 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. En el siguiente cuadro se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ente Vasco de la Energía	
Dirección de Energía y Minas y Administración Industrial	X
Ayuntamiento de San Millán	
Junta Administrativa de Zuazo de San Millán	
Cuadrilla de Llanada Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 20/56 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que “en las parcelas afectadas por esta modificación no hay documentado ningún resto arqueológico”

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el ámbito de la Modificación Puntual no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en mayo de 2020 en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha 3 de julio de 2020 emite un segundo informe en el que señala que concluye que “teniendo en cuenta, tanto las características de la modificación, como el ámbito objeto de la misma, a los efectos de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, esta Agencia no encuentra aspectos que conlleven afecciones a las materias de Aguas y, por tanto, no se realizan consideraciones”.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentran incluidos en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco emite un informe en el que se destaca que “dentro del ámbito de competencias de la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, hay que indicar que no consta la existencia de actividades mineras en activo reguladas por la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de minas y demás normativa de desarrollo”.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava tras resumir el contenido de la Modificación Puntual de referencia concluye que “la modificación planteada relativa a la alineación en la calle Del Arco no afecta suelo rural y no tiene ninguna incidencia en la actividad agroganadera. Asimismo, al ser suelo urbano, queda fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico emite informe referido a la modificación concluyendo que “no existen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que en opinión de este Servicio, no existen incidencia desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico”.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

La Modificación Puntual de referencia tiene por objeto modificar las alineaciones de parcelas urbanas localizadas en la localidad de Zuazo de San Millán en el municipio de San Millán. En caso de aprobarse y materializarse la Modificación Puntual, las parcelas urbanas que se verían afectadas únicamente sería en sus muros de piedra de cerramiento exterior, sin apenas afectarse a la vegetación que actualmente existe en las parcelas urbanas. En cualquier caso, la vegetación actualmente existente en las parcelas 284, 286 y 287 del polígono 1 de San Millán se corresponde con vegetación ruderal-nitrófila, zona de huertas y algún ejemplar arbóreo frutal disperso, sin que apenas se vería afectada por el reducido cambio de la alineación que implica la Modificación Puntual.

Tras consultarse el Documento Ambiental Estratégico y posteriormente contrastarse con la cartografía ambiental de referencia, no se aprecian efectos ambientales significativos sobre áreas o elementos de interés ambiental relevante, como pudieran ser hábitats de interés catalogados, paisajes catalogados o corredores ecológicos por ejemplo. Asimismo, durante la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas no se han recibido alegaciones que recojan afecciones destacables en el ámbito de afección.

Por todo ello, no cabe esperarse efectos ambientales relevantes como consecuencia de la aprobación de la presente Modificación Puntual, y se considera en términos positivos la mejora que implicaría el cambio de alineaciones previsto en la Modificación de cara a la seguridad vial.

Únicamente, y para terminar, cabría señalarse que fruto de las obras de demolición y construcción que pudieran materializarse como consecuencia de la aprobación de la presente Modificación Puntual, se podrían generar una serie de impactos que implicaría la adopción de las oportunas medidas de integración ambiental para minimizar los efectos ambientales.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales

Además de las medidas de integración ambiental que señala el promotor en el Documento Ambiental Estratégico, concretamente en su apartado número 12 (páginas 16 y 17), se considera oportuno establecer adicionalmente la siguiente condición para su inclusión en el documento urbanístico de la "2ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de San Millán":

— Durante el periodo de ejecución de las obras de demolición y construcción que pudieran derivarse de las actuaciones de desarrollo de la Modificación Puntual de referencia se deben habilitar recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "2ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de San Millán".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de septiembre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA